

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**ORIGEN:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** PROCURACION JUDICIAL DEMANDA

**CONSULTA:**

Se expresa que el Art. 143.1 del COGEP establece como uno de los requisitos que se deben acompañar a la demanda es el poder para intervenir en el proceso por medio de apoderado o procurador judicial. Sin embargo, los Arts. 33 y 41 de ese Código señalan la forma en que se puede representar a una persona jurídica, el concepto de procuración judicial y quienes pueden otorgar procuración judicial y en ninguna parte se dice que un apoderado puede comparecer a juicio, señalando que solo se puede comparecer a juicio personalmente, a través de representante legal o por medio de procurador judicial.

En las causas en que intervienen empresas o personas naturales por medio de apoderados, están siendo rechazadas por los jueces en consideración a que no es posible por aplicación de esas normas, sin diferenciar que un acto procesal es la presentación de la demanda o su contestación y otro es la comparecencia a la audiencia.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

**OFICIO No:** 921-P-CNJ-2018-14; 00934.

**RESPUESTA A CONSULTA:**

El Art.162 inciso tercero del COGEP contiene las reglas generales relativas al principio de El Art. 41 del COGEP no se refiere exclusivamente al mandato en general, sino que define la figura del procurador judicial señalando que son las o los mandatarios con capacidad legal para comparecer a juicio a nombre de alguna de las partes en virtud de un poder.

Los poderes pueden ser de dos clases: generales para todo tipo de actos o contratos; y, especiales cuando están restringidos a determinado acto.

Siempre que se faculte a una persona para comparecer a juicio a nombre de otro, estamos frente a una procuración judicial, la misma que puede ser otorgada mediante un poder general o especial.

Existen ciertos casos en que la procuración judicial debe ser específica, como ocurre en materia penal, en la que se debe precisar el proceso al que puede comparecer, siendo en estos casos es insuficiente la procuración judicial general.

Ahora bien, la ley establece que cuando se trata de procuración judicial, ésta solo puede ser otorgada a un defensor, es decir, a un abogado en libre ejercicio.

#### CONCLUSIÓN:

Un mandatario general sí puede comparecer a juicio a nombre de su mandante, pero debe estar acompañado de un abogado defensor.

Toda procuración judicial es un mandato, pero se debe considerar que aquella solo puede ser conferida a un defensor legalmente calificado, esto es, a un abogado titulado y registrado, para comparecer a juicio en representación de otra persona.